



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

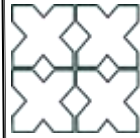
No. Expediente: 0382-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 15 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de septiembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad.

### II.- SINOPSIS

Incluir en lo que respecta a las vías federales de comunicación, asegurar que, considerando los incidentes de tránsito y operativos de las diversas autoridades, la demora en el traslado de mercancías y personas no deberá de ser mayor a un 5 por ciento del tiempo promedio de traslado a una velocidad constante de 80 kilómetros por hora.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

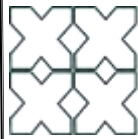
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> De la eficiencia.</p> <p>Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE EFICIENCIA VIAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 15 de Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para queda como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>...</p> <p><b>Respecto de las vías federales de comunicación, se deberá asegurar que, considerando los incidentes de tránsito y operativos de las diversas autoridades, la demora en el traslado de mercancías y personas no deberá de ser mayor a un 5 por ciento del tiempo promedio de traslado a una velocidad constante de 80 kilómetros por hora.</b></p>



**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio\**